

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Tenjo Cundinamarca, veintitrés de octubre del año dos mil diecinueve.

Previamente a resolver sobre la cesión de derechos, alléguese digitalmente copia del certificado de vigencia del poder otorgado mediante escritura pública 1988 del 12 de agosto de 2014.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL TENJO
CUNDINAMARCA**

La providencia anterior se notifica por Estado del 26 de octubre de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.

JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo Cundinamarca, veintitrés de octubre del año dos mil diecinueve.

De conformidad con lo establecido en el artículo 444, numeral 4., del C.G.P., se corre traslado por el término de tres días a la parte ejecutada del avalúo del inmueble embargado y secuestrado, identificado con matrícula número 50N-968847, presentado por la parte actora en cuantía de \$415.134.000,00.

Para su contradicción con la salida del proceso insértese en el micrositio del juzgado de la página web de la Rama Judicial en el enlace de traslados copia del certificado de avalúo catastral aportado por la apoderada de la parte actora.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL TENJO
CUNDINAMARCA**

La providencia anterior se notifica por Estado del 26 de octubre de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.

JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo Cundinamarca, veintitrés de octubre del año dos mil diecinueve.

En relación a la petición se le informa a la apoderada de la parte actora que realizada la consulta en la plataforma del Banco Agrario de la cuanta judicial el 21 de octubre no se encuentran depósitos judiciales para este proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TENJO CUNDINAMARCA</p> <p>La providencia anterior se notifica por Estado del 26 de octubre de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.</p> <p>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO</p> <p>Secretario</p>
--

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Tenjo Cundinamarca, veintitrés de octubre del año dos mil diecinueve.

Por secretaría solicítesele información al GRUPO DE COBRO COACTIVO DIRECCION EJECUTIVO SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL BOGOTA CUNDINAMARCA a través de la dirección electrónica: atencionalusuariobogota@cendoj.ramajudicial.gov.co donde se indique el radicado y trámite del oficio expedido por este juzgado con el número 1471-019 de noviembre 19 de 2019 visible a folio 19 de este cuaderno.

Igualmente dese cumplimiento a lo ordenado en auto del nueve de octubre del año en curso, visible a folio 201 del cuaderno 3.

NOTIFIQUESE (2)

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL TENJO
CUNDINAMARCA**

La providencia anterior se notifica por Estado del 26 de octubre de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.

JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo Cundinamarca, veintitrés de octubre del año dos mil diecinueve.

El comisorio 044 de 2019 devuelto por la comisionada junto con sus anexos, obre en el proceso para los efectos procesales pertinentes.

De otra parte y tomando en consideración la información contenida en la actuación de la autoridad comisionada, como posiblemente la señora JENNY MARCELA CAICEDO RODRIGUEZ identificada con la c.c. No. 52.093.902, quien recibió en depósito bienes embargados y secuestrados en este proceso, puede ser autora de un delito contra el patrimonio económico tratándose de un delito querellable le corresponde al representante legal de la parte actora o a su apoderado con facultad para proponerla presentar la querrela ante la FISCALIA LOCAL DE TENJO, se le autoriza acudir al juzgado en el horario de atención presencial para acceder a las copias que requiera para formular la noticia criminal.

NOTIFIQUESE (2)

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL TENJO
CUNDINAMARCA**

La providencia anterior se notifica por Estado del 26 de octubre de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.

JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo Cundinamarca, veintitrés de octubre del año dos mil diecinueve.

El comisorio 064 de 2018 devuelto por la comisionada debidamente diligenciado obre en el proceso para los efectos procesales previstos en el artículo el artículo 40, inciso segundo, del C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TENJO CUNDINAMARCA</p> <p>La providencia anterior se notifica por Estado del 26 de octubre de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.</p> <p>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO</p> <p>Secretario</p>
--

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo Cundinamarca, veintitrés de octubre del año dos mil diecinueve.

Por secretaría infórmese a la INSPECCION MUNICIPAL DE POLICIA DE TENJO que examinado el proceso no aparece que se haya decretado medida cautelar sobre el inmueble identificado en su comunicación, además que el comisorio 027 del 21 de mayo de 2019 hace relación a uno de matrícula diferente cuya diligencia de secuestro fue cumplida por ese mismo despacho el 24 de septiembre de 2020.
OFICIESE

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL TENJO
CUNDINAMARCA**

La providencia anterior se notifica por Estado del 26 de octubre de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.

JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo Cundinamarca, veintitrés de octubre del año dos mil diecinueve.

En relación a la petición se le informa a la apoderada de la parte actora que realizada la consulta en la plataforma del Banco Agrario de la cuanta judicial el 19 de octubre no se encuentran depósitos judiciales para este proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TENJO CUNDINAMARCA**

La providencia anterior se notifica por Estado del 26 de octubre de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.

JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Tenjo Cundinamarca, veintitrés de octubre del año dos mil diecinueve.

El comisorio 066 de 2019 devuelto por la comisionada obre en el proceso para los efectos procesales pertinentes.

Procédase al archivo del expediente.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL TENJO
CUNDINAMARCA**

La providencia anterior se notifica por Estado del 26 de octubre de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.

**JULIAN ANDRES CEPEDA
ROZO**

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo Cundinamarca, veintitrés de octubre del año dos mil diecinueve.

La solicitud presentada con sus anexos deberá incorporarse al proceso al cual va dirigida a fin de que ahí se haga un pronunciamiento sobre la medida cautelar pedida.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL TENJO
CUNDINAMARCA**

La providencia anterior se notifica por Estado del 26 de octubre de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.

JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo Cundinamarca, veintitrés de octubre del año dos mil diecinueve.

Los documentos allegados obren el proceso para los efectos procesales pertinentes.

Nuevamente se le solicita al apoderado de la parte actora que aporte un anexo emitido por SEGUROS DEL ESTADO S.A. a la póliza identificada con el número 17-41-101061046 expedida el 3 de septiembre de 2020 donde se indique el nombre de este juzgado y el radicado del proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL TENJO
CUNDINAMARCA**

La providencia anterior se notifica por Estado del 26 de octubre de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.

JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo Cundinamarca, veintitrés de octubre del año dos mil diecinueve.

Procede el despacho a proferir la sentencia que le corresponde dentro del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES.

La señora **MONICA LISSETH RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, mediante apoderado judicial, presentó demanda de **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** en contra de las señoras **MARTHA LUCIA VIVAS ALARCON** y **ANA LUISA RODRIGUEZ BOLIVAR** para que mediante los trámites del proceso verbal se decrete la restitución de un inmueble denominado Lote No. 6 ubicado en la vereda Poveda I de este municipio, el que se encuentra debidamente identificado y alinderado en la demanda y en la prueba documental del contrato de arrendamiento aportado a la misma.

Como la demanda fue presentada con el lleno de las exigencias y requisitos legales, el juzgado la admitió por auto del veintiocho de febrero del año en curso y de ella se ordenó correr traslado a la parte demandada por el término legal.

La demandada **MARTHA LUCIA VIVAS ALARCON** fue notificada personalmente del auto admisorio conforme a la actuación surtida el treinta y uno de julio de este año, y la demandada **ANA LUISA RODRIGUEZ BOLIVAR** por aviso, quienes dentro del término legal para contestar la demanda no presentaron oposición a las pretensiones de la demandante.

CONSIDERACIONES:

Advierte el Juzgado que los presupuestos procesales tales como competencia, capacidad de las partes y demanda en forma se encuentran reunidos a cabalidad; igualmente se observa que no se ha incurrido en causal alguna de nulidad que invalide en todo o en parte lo actuado por el Juzgado y existe legitimación en la causa tanto activa como pasiva.

Como prueba de la relación contractual entre las partes demandante y demandada se aportó un documento privado mediante el que la señora **MONICA LISSETH RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, dio en arrendamiento a las demandadas el goce del inmueble denominado Lote No. 6 ubicado en la vereda Poveda I de este municipio, acordándose

un canon del arrendamiento mensual por la suma de \$3.800.000,00, documento privado que contiene las estipulaciones contractuales de las partes y que constituye la prueba de las obligaciones mutuamente adquiridas.

La causal invocada para la restitución fue el incumplimiento del contrato por el no pago en las mensualidades a partir del mes de octubre de 2019 en adelante, causal que, dentro del término para contestar la demanda, no fue desvirtuada por la parte demandada, y por lo tanto ante la ausencia de oposición, conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 384 del C.G.P., habrá de proferirse la respectiva sentencia, accediéndose a las pretensiones del demandante.

DECISION:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENJO**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO : DECLARASE LEGALMENTE TERMINADO el contrato de arrendamiento celebrado entre las personas señaladas en el inicio de esta providencia, en calidad de arrendador y arrendatario, respectivamente, sobre el inmueble denominado Lote No. 6 ubicado en la vereda Poveda I del municipio de Tenjo, el que se encuentra debidamente identificado y alinderado en la demanda.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior se ordena la restitución a la demandante del inmueble arrendado.

TERCERO. Para la práctica de la diligencia de restitución se comisiona con amplias facultades al señor Alcalde Municipal de Tenjo. Líbrese despacho comisorio con los insertos necesarios.

CUARTO. Condénase en costas a la parte demandada. Como agencias se señala la suma equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente. Liquídense.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TENJO CUNDINAMARCA</p> <p>La providencia anterior se notifica por Estado del 26 de octubre de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.</p> <p>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO</p> <p>Secretario</p>
--

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo Cundinamarca, veintitrés de octubre del año dos mil diecinueve.

Como rastreado el envío que se hizo del oficio No.0636-2020 del 21 de septiembre de 2020 dirigido a SUPERMERCADO ECONOMAX se establece que fue recibido el 09-10-2020, según certificado expedido por la empresa de transporte 4 72, en consecuencia permanezca el expediente en secretaría hasta el vencimiento del plazo que se dio, diez días, para dar respuesta a la petición.

Vencido el término que tiene el representante legal o propietario del SUPERMERCADO ECONOMAX para dar la información que se requiere, ingrese el proceso al despacho para disponer su requerimiento en los términos indicados en el artículo 44, numeral 3, del C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TENJO CUNDINAMARCA</p> <p>La providencia anterior se notifica por Estado del 26 de octubre de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.</p> <p>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO</p> <p>Secretario</p>
--

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Tenjo Cundinamarca, veintitrés de octubre del año dos mil diecinueve.

Esta providencia en aplicación a lo establecido en el artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020 no se publica virtualmente en la página web de la Rama Judicial y será remitida a la apoderada de la parte actora para su conocimiento.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL TENJO
CUNDINAMARCA**

La providencia anterior se notifica por Estado del 26 de octubre de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.

**JULIAN ANDRES CEPEDA
ROZO**

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo Cundinamarca, veintitrés de octubre del año dos mil diecinueve.

Lo comunicado por la ALCALDIA MUNICIPAL en relación a la medida cautelar ordenada por este juzgado obre en el proceso para los efectos procesales pertinentes.

NOTIFIQUESE (2)

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL TENJO
CUNDINAMARCA**

La providencia anterior se notifica por Estado del 26 de octubre de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.

**JULIAN ANDRES CEPEDA
ROZO**

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo Cundinamarca, veintitrés de octubre del año dos mil diecinueve.

El abono informado por el demandante realizado por la demandada a la obligación en cuantía de \$3.000.000,00 téngase en cuenta en su debida oportunidad.

De otra parte en relación con la información sobre la notificación del auto de mandamiento de pago a la ejecutada, para declararla notificada por mensaje de datos e iniciar el cómputo de los términos legales para pagar y excepcionar, debe el demandante, previamente, cumplir con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y cumplido ese requisito proceder a realizar la notificación observando lo dispuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-420/20 que declaró exequible el inciso tercero del artículo 8 de manera condicionada, aportando al juzgado la prueba de que el iniciador recepcionó acuso de recibo o cualquier otro documento por medio del cual se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje para, a partir de esa fecha, iniciar el cómputo de términos.

Como aquí no se cumplen esos requisitos no se admite la notificación que conforme al documento allegado se hizo digitalmente del mandamiento de pago.

Se exhorta al demandante para que los documentos que adjunte a sus peticiones se presenten en formato PDF y no como captura en pantalla.

NOTIFIQUESE (2)

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TENJO CUNDINAMARCA</p> <p>La providencia anterior se notifica por Estado del 26 de octubre de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.</p> <p>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO</p> <p>Secretario</p>
--

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo Cundinamarca, veintitrés de octubre del año dos mil diecinueve.

Se procede a resolver el recurso de reposición y subsidiario de apelación formulado por la apoderada de la parte actora contra el auto que rechazó la demanda. Para ello se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Argumenta la recurrente que tanto en la demanda como en el escrito subsanatorio se cumple con el requerimiento que dio lugar al rechazo de la demanda ya que en el capítulo de notificaciones se indicó el correo electrónico de la demandante y que esa no es una causal para rechazar la demanda.

Pues bien, consagra el artículo 90 del C.G.P. que la demanda será inadmitida, so pena de rechazo, cuando no reúna los requisitos formales; por su parte el artículo 82 indica que la demanda con que se promueva todo proceso debe reunir, entre otros, el siguiente requisito: “10. *El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.*”, requisito que es contemplado también en el Decreto 806 de 2020 en su artículo 6 consagrando que en la demanda se indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, so pena de su inadmisión, normas procesales de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento.

En obediencia a las anteriores disposiciones como en la demanda la apoderada no presentó información relativa a la dirección física y electrónica de la demandante, se le requirió en auto del veinticinco de septiembre, bajo anuncio de rechazo, y frente a esa solicitud solo dijo sus datos como representante judicial omitiendo cumplir con lo ordenado en relación con la parte actora lo que dio lugar al rechazo de la demanda.

En estas condiciones y como quiera que el auto impugnado se encuentra ajustado a derecho no será revocado. En lo que hace al recurso subsidiario de apelación se concederá en el efecto suspensivo.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO. NO REPONER el auto impugnado.

SEGUNDO. En el efecto suspensivo concédese el recurso de apelación formulado por la apoderada de la parte actora contra el auto proferido el nueve de octubre del año en curso. Remítase digitalmente la actuación al **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA. OFICIESE.**

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL TENJO
CUNDINAMARCA**

La providencia anterior se notifica por Estado del 26 de octubre de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.

**JULIAN ANDRES CEPEDA
ROZO**

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo Cundinamarca, veintitrés de octubre del año dos mil diecinueve.

Como de acuerdo al contenido de la solicitud se desprende que lo que presenta el apoderado es una corrección de la demanda en relación a la identificación e individualización del precio a usucapir, se dispone:

PRIMERO. Tener por corregida la demanda admitida en auto del dos de octubre del año en curso.

SEGUNDO. En consecuencia con la notificación del auto admisorio córrase traslado a los demandados determinados e indeterminados además de la demanda y sus anexos del escrito de corrección.

TERCERO. Para la instalación de la valla ordenada téngase en cuenta la corrección presentada.

CUARTO. Por secretaría elabórense nuevamente los oficios ordenados tomando en consideración la corrección presentada en lo que hace a la identificación e individualización del precio a usucapir.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TENJO CUNDINAMARCA</p> <p>La providencia anterior se notifica por Estado del 26 de octubre de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.</p> <p>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO</p> <p>Secretario</p>
--

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo Cundinamarca, veintitrés de octubre del año dos mil diecinueve.

Como la demanda digital impetrada reúne los requisitos de ley cumplidos los requisitos contemplados en el artículo 422 del C.G.P. y 6 del Decreto 806 de 2020, se **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** de la siguiente forma:

A favor de **OLGA MERCEDES DIAZ PALACIO** como propietaria del establecimiento educativo **LA PEÑA GIMNASIO CAMPESTRE**.

A cargo de **GINA PATRICIA MORALES MARIÑO**.

Por las siguientes sumas:

1. CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$4.900.000,00) por concepto de capital representado en el Pagaré con vencimiento del 31 de enero de 2017.

2. Intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral anterior, a la tasa que certifique la Superintendencia Bancaria para los respectivos períodos, sin que en ningún momento sobrepase los límites indicados en el artículo 305 del C. Penal que señala el tope de la usura, a partir del primero de febrero de 2017.

Se ordena a la parte demandada pagar las sumas de dinero antes indicadas en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto. Notifíquese este proveído de conformidad con lo normado en los artículos 290 a 292 del C.G.P.

Reconócese a la Dra. ANGELA MILENA BARACALDO GOMEZ como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE (2)

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL TENJO
CUNDINAMARCA**

La providencia anterior se notifica por Estado del 26 de octubre de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.

JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo Cundinamarca, veintitrés de octubre del año dos mil diecinueve.

Esta providencia en aplicación a lo establecido en el artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020 no se publica virtualmente en la página web de la Rama Judicial y será remitida a la apoderada de la parte actora para su conocimiento.

NOTIFIQUESE (2)

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TENJO CUNDINAMARCA</p> <p>La providencia anterior se notifica por Estado del 26 de octubre de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.</p> <p>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO</p> <p>Secretario</p>
--

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo Cundinamarca, veintitrés de octubre del año dos mil diecinueve.

Como dentro del término legal no se dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del proveído inadmisorio porque el poder que se allega es el mismo que se aportó con la demanda sin adición alguna conforme a lo solicitado, en consecuencia se **RECHAZA** la demanda incoada.

Procédase a su archivo dejando las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TENJO CUNDINAMARCA</p> <p>La providencia anterior se notifica por Estado del 26 de octubre de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.</p> <p>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO</p> <p>Secretario</p>
--

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo Cundinamarca, veintitrés de octubre del año dos mil diecinueve.

Como la demanda digital impetrada reúne los requisitos de ley cumplidos los requisitos contemplados en el artículo 422 del C.G.P. y 6 del Decreto 806 de 2020, se **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** de la siguiente forma:

A favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA SOFIA LOTE B.**

A cargo de **JOSE AGUSTIN DIAZ HERNANDEZ** y **FABIOLA CATAMA.**

Por las siguientes sumas:

1. DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$2.635.000,00) por concepto de saldo de cuotas ordinarias de administración adeudadas desde julio de 2016 hasta junio de 2020, inclusive, sobre el inmueble identificado como apartamento 304 torre 4 del conjunto residencial Villa Sofía Lote B.

2. UN MILLON CIENTO VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$1.126.285,00) por concepto de intereses liquidados sobre las cuotas ordinarias de administración debidas e indicadas en el numeral primero.

3. CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS (\$118.000,00) por concepto de cuotas extraordinarias adeudadas sobre el inmueble identificado como apartamento 304 torre 4 del conjunto residencial Villa Sofía Lote B.

4. SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$75.000,00) por concepto de multas adeudadas sobre el inmueble identificado como apartamento 304 torre 4 del conjunto residencial Villa Sofía Lote B.

5. Las cuotas de administración que a partir del mes de octubre de 2020, fecha de radicación de la demanda, se causen sobre el inmueble identificado como apartamento 304 de la torre 4 del conjunto residencial Villa Sofía Lote B., conforme a la cuantía y naturaleza que determine la

Asamblea General de Copropietarios. Dichas cuotas deberán pagarse dentro de los cinco días siguientes a sus respectivos vencimientos.

Se ordena a la parte demandada pagar las sumas de dinero antes indicadas en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto. Notifíquese este proveído de conformidad con lo normado en los artículos 290 a 292 del C.G.P..

Reconócese al Dr. CARLOS ANDRES SERNA GALLO como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TENJO CUNDINAMARCA</p> <p>La providencia anterior se notifica por Estado del 26 de octubre de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.</p> <p>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO</p> <p>Secretario</p>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo Cundinamarca, veintitrés de octubre del año dos mil diecinueve.

AUXILIESE Y DEVUELVASE el comisorio al juzgado de origen.

En consecuencia para llevar a cabo la diligencia objeto de la comisión se señala la hora de las 9 a.m. del día 11 del mes de febrero del año 2021.

Desígnase como secuestre a la sociedad **TRANSLUGON LTDA.** con Nit.830.098.528-9 cuyos datos de notificación se registran en el plataforma de la rama judicial. Comuníquesele digitalmente su nombramiento.

Por secretaría, por el medio más expedito posible, infórmese a la **ESTACION LA PUNTA** de la **POLICIA NACIONAL** lo aquí dispuesto a fin de que preste seguridad y apoyo en la diligencia.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TENJO CUNDINAMARCA</p> <p>La providencia anterior se notifica por Estado del 26 de octubre de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.</p> <p>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO</p> <p>Secretario</p>
--

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo Cundinamarca, veintitrés de octubre del año dos mil diecinueve.

Inadmítase la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Infórmese la dirección de correo electrónico de los testigos. (Decreto 806 de 2020)
2. Acredítese lo afirmado en el numeral 32 de los hechos.
3. Obsérvese lo previsto en el artículo 206 del C.G.P., determinando de manera precisa de acuerdo a lo expresado en el numeral once de los hechos, las fechas, lugar de inicio y de destino, en que se hicieron esos traslados para concluir en esa cifra y por qué se reclama su pago para todos los demandantes incluida una menor de edad.
4. Aclárese lo que se solicita por concepto de lucro cesante indicando el por qué se reclama la suma de \$1.451.000,00 mensuales desde el 22 de septiembre de 2018 hasta el 22 de junio de 2019 en el sentido de expresar el fundamento de esa petición y si se trata de salario si ese monto corresponde a lo que devengaba el demandante para esos años.
5. De manera clara y teniendo en cuenta el concepto jurídico del lucro cesante indíquese en los hechos el motivo por el que se reclama del demandado el pago del lucro cesante para todos los demandantes indicando los fundamentos de hecho que, para cada uno, motiva esa pretensión; si solo es para uno de ellos modifíquense las pretensiones.
6. Acredítese el cumplimiento del requisito de procedibilidad previsto en la Ley 640 de 2001.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TENJO CUNDINAMARCA</p> <p>La providencia anterior se notifica por Estado del 26 de octubre de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.</p> <p>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO</p> <p>Secretario</p>
--

Se deja constancia que todas las providencias que se publican se encuentran firmadas físicamente por la titular del juzgado y adheridas a cada uno de los procesos.

Firmado Por:

CONSUELO DEL PILAR DIAZ ROBLES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE TENJO-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5aa88c42890bd6b8a02905def6821d9e239f20574f121f060feb640fe5c7d1e1

Documento generado en 23/10/2020 08:21:33 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>